JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2010-00697-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Previo a verificar la liquidación del crédito efectuada por la ejecutante y actualizar los valores a esta fecha, es necesario en primer lugar establecer con exactitud a qué valor obedece el 15% de salario fijado al ejecutado durante los años 2020, 2021 y 2022, debiendo en consecuencia oficiarse al pagador de la de la empresa TERMOEMCALI, a fin se sirva certificar en esos períodos el valor mensual cancelado al demandado, junto con las primas legales y extralegales y las deducciones obligatorias, además se oficiará a las Cajas de Compensación CONFENALCO y CONFANDI sede en esta ciudad, para que informen de los valores recibidos por el demandado dentro del presente asunto, por concepto de subsidio afiliar frente a su hija.

Atendiendo al estado actual de cosas sugiere que debe privilegiarse en este asunto el interés superior de la menor aquí involucrada, garantizándose por este operador judicial el derecho a sus alimentos, que le permita al menos solventar sus necesidades hasta tanto se obtenga respuesta de las entidades oficiadas y proceder con la actualización del crédito. Por lo anterior, y atendiendo que el saldo de la obligación a cargo del ejecutado al 14 de mayo de 2020 es la suma de $2.883.053, se autorizará el pago a la ejecutante después de fraccionar por el valor de $1.000.000, suma que se tendrá en cuenta en la actualización del crédito.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR al pagador de la de la empresa TERMOEMCALI, que se sirva certificar el valor mensual cancelado al demandado y primas legales y extralegales, así como el valor que corresponde al 15% del salario durante los años 2020, 2021 y 2022.

SEGUNDO: OFICIAR a las Cajas de Compensación CONFENALCO y CONFANDI sede en esta ciudad, para que informen de los valores recibidos por el demandado dentro del presente asunto, por concepto de subsidio afiliar frente a su hija.

TERCERO: Autorizar la entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales después de fraccionar por el valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000), acorde con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° *21* Hoy *25* de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

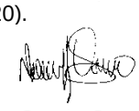

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria